

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"COLLINAO ALONSO MARCOS RAUL C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" (EXPTE. N° CI-00179-L-2025).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 10/03/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **LA SEGUNDA ART S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **COLLINAO ALONSO MARCOS RAÚL**, la suma total de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 4.800.000.-)** pagaderos en 2 cuotas, mensuales y consecutivas de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)** la primera, con vencimiento el día 01 de Abril del 2026 y la segunda y última de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000)** pagadera el día 2 de Mayo del 2026 o siguiente día hábil si éste fuera inhábil.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. CAMILA MARINETTI y MATÍAS OSVALDO POSCA**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, y los de los letrados de la demandada, **Dres. YAMIL MENA y MARTÍN MIGUEL MENA**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo

por los mismos -MB: 10 IUS +40%- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 377.230.-)** -art. 19 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

VI.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-